



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUDITH CONSUELO JIMENEZ CORREAL
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP
PROTECCION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00309-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de AFP PORVENIR S.A. y no obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. MARIA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.026.284.895 y T.P. 287.180 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folio (Fls. 129 a 133).

Igualmente, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA identificado con C.C. 19.431.641 y portador de la T.P. N° 44.192 del C.S. de la J. como apoderad principal de AFP PROTECCION S.A. y al Dr. JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA identificado con C.C. 1.018.456.181 y T.P. 17.255 del C.S. de la J, como apoderado sustituto en los términos del poder que obra a folio (Fls. 144^a 148).

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con C.C. 1.121.914.728 y portadora de la T.P. N° 288455 del C.S. de la J. como apoderada de AFP PORVENIR (Fl. 289)

Ahora bien, revisado los escritos visibles de folios 99 a 127, 151 a 173, 202 a 224 el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PROTECCION y AFP PORVENIR S.A.

Respecto del curador ad litem designado a la demandada AFP PORVENIR S.A., se advierte que de conformidad a lo previsto en el artículo 56 del C.G.P. dicha parte al comparecer al proceso a través de su apoderado judicial releva de la actuación al auxiliar de la justicia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. MARIA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.026.284.895 y T.P. 287.180 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folio (Fls. 129 a 133).

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA identificado con C.C. 19.431.641 y portador de la T.P. N° 44.192 del C.S. de la J. como apoderad principal de AFP PROTECCION S.A. y al Dr. JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA identificado con C.C. 1.018.456.181 y T.P. 17.255 del C.S. de la J, como apoderado sustituto en los términos del poder que obra a folio (Fls. 144^a 148).

TERCERO: RECONOCE personería adjetiva para actuar a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con C.C. 1.121.914.728 y portadora de la T.P. N° 288455 del C.S. de la J. como apoderada de AFP PORVENIR (Fl. 289)

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PROTECCION y AFP PORVENIR S.A.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día martes (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 082, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 27 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f649b95b9fd7d39217fff0a82d585bbd96542709ab562539d761dc1abf22778a

Documento generado en 26/05/2021 03:58:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBIEL CARRILLO OSMA
DEMANDADO: ETB SA ESP
RADICADO: 11001310501120200050900

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos 37 y 52 contienen apreciaciones subjetivas que dificultan la contestación la demanda.
- Se allegue un certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado, esto es no mayor a 30 días de expedición, toda vez que el allegado con la demanda data del año 2018.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con

lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 27 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f39e8c00b93440abc3f1aa4f63f2498b10a42d0e23cf51c3552eaab28c937a6

Documento generado en 26/05/2021 08:50:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ROMERO CORTÉS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS SA
RADICADO: 11001310501120200051100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvese Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

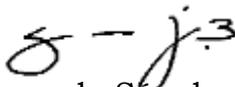
Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes terminos: más de una situación fáctica; 4.10, 4.17, 4.19, 4.32 y 4.33, contienen apreciaciones subjetivas 4.16 y 4.19 y, el hecho 4.25 no es claro.
- Aclaré el apartado del acápite de pretensiones que da cuenta de la petición de solidaridad.
- No se allegó poder ni los anexos señalados en la demanda.

- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 27 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e824bb110e9c40ee43594b52673ff6cc2808db3130bf25d7f821e2102fc3c7

Documento generado en 26/05/2021 08:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA STELLA DUARTE
DEMANDADO: SABITECH SAS ANTES DESTINO SEGURO SAS
RADICADO: 11001310501120200051500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

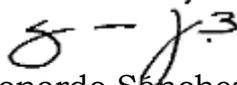
Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes terminos: más de una situación fáctica; 1, 4, 7 y 9, contienen apreciaciones subjetivas 4, 5, 6, 7 y 9.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de

cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 27 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e52a727e71bdaab023774f32ebb5e394d751d7b6388899108498664d96296e
7e**

Documento generado en 26/05/2021 08:52:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: MARIA ELENA AGUILAR FERNANDEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-20201-00192

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda digital nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y previo a calificar la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la profesional del derecho MARIA HELENA AGUILAR FERNANDEZ identificada con C.C. N°. 34.528.791 y portadora de la T.P. N° 27.994 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020 en cuanto a:

- Aporte trámite de envío de la demanda a los demandados, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 27 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a91526470fa248b3454038493274563bf70fda73cfd662d971f109bc754b681

Documento generado en 26/05/2021 03:58:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE: CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SINTRAINCEM Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00236

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que esta sede judicial no es competente por factor territorial para conocer de la presente acción especial, como quiera que como fue informado por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CONCRETO, AFINES Y SIMILARES- SINTRAINCEM** tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla según información según su dicho proporcionada por el Ministerio del Trabajo, por tanto, son los Juzgados Laborales del Circuito judicial de Barranquilla (Atlántico) los competentes para conocer del proceso, ello, en los términos del numeral 2 del artículo 380 del art. 380 del CST subrogado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990 que en lo pertinente dispone: *“Las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se formularán ante el juez del trabajo del domicilio del sindicato o, en su defecto, del circuito civil”*, norma expresa que regula este tipo de trámites especiales y a la cual se da aplicación por parte de este Despacho para resolver lo relativo a la competencia respecto de la organización sindical principal y por consiguiente de sus seccionales o directivas al derivarse de la misma.

De acuerdo a lo anterior, se dispone enviar el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla (Atlántico) -reparto-.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda y en consecuencia remitirla, a los Juzgados Laborales del Circuito de Barraquilla (Atlántico) – Reparto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

8-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

Firmado

SERGIO

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 082, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 27 de mayo de 2021</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Por:

LEONARDO

SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de1deee6fad5f23b6dda1c83b963bd3f22d2f8818848f29e7bec2ff798acf
cab**

Documento generado en 26/05/2021 04:00:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FEDERICO GOMEZ ALVAREZ.
ACCIONADOS: MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, GUSTAVO
PETRO URREGO Y OTROS
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00244-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **FEDERICO GOMEZ ALVAREZ** identificado con **C.C. No 75.065.264** Contra **MIEMBROS CONGRESO DE LA REPUBLICA SEÑORES GUSTAVO PETRO URREGO, MARIA JOSE PIZARRO, GUSTAVO BOLIVAR, IVAN CEPEDA, Y MIEMBROS DEL PARTIDO COMUNES FARC, CARACOL TV, CARACOL NOTICIAS.**

SEGUNDO: VINCULAR a la **NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA NACION DEFENSORIA DEL PUEBLO, LA NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, LA NACION POLICIA NACIONAL, LA NACION MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, LA NACION MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA y LA NACION**

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, para que si a bien lo tienen alleguen escrito de contestación a la presente Acción Constitucional

TERCERO: REQUERIR a los **MIEMBROS CONGRESO DE LA REPUBLICA SEÑORES GUSTAVO PETRO URREGO, MARIA JOSE PIZARRO, GUSTAVO BOLIVAR, IVAN CEPEDA, Y MIEMBROS DEL PARTIDO COMUNES FARC, CARACOL TV, CARACOL NOTICIAS, LA NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA NACION DEFENSORIA DEL PUEBLO, LA NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, LA NACION POLICIA NACIONAL, LA NACION MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, LA NACION MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA y LA NACION MINISTERIO DE COMUNICACIONES** a través de sus Representantes Legales o por quienes hagan sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la ayuda humanitaria, derecho a la paz, dignidad humana, libertad de expresión, libertad de locomoción y domicilio, propiedad privada, al trabajo y a la vida con los cuales pretende que sea levantado el paro 2021, por parte del comité y promotores del mismo, se elabore comunicado rechazando y condenando todas las agresiones y se dote a la policía de elementos no letales para contener y repeler los disturbios, ordenando la rectificación de información por difundir pánico por noticias generadas a nivel nacional como consecuencia del paro nacional 2021

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a través de los correos electrónicos allegados, dejando plena constancia de cómo se llevan a cabo cada una de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 27 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

RAPB

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5418c73dd62ab6edabcb218be9f4ecdfdd5b2c1af4fc7acf7f60aff1725d4
1cb**

Documento generado en 26/05/2021 03:56:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>